



**RESOLUCION N° 110**  
(9 de abril del 2026)

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas cuotas partes pensionales a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES”

**EL GERENTE DEL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y Decreto No.323 del 27 de marzo de 2024 de la Gobernación de Boyacá y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 120 de la ley 100 de 1993, determinó que las entidades pagadoras de pensiones a la cuales hubiere estado afiliado o empleado el beneficiario de la cuota parte pensional, están obligados a contribuir a la entidad que reconoce y paga la pensión, con la cuota parte correspondiente. En consecuencia, el emisor sólo estará obligado al pago de su porción suscrita en la resolución de reconocimiento de la pensión, en el aparte de la tasación de las cuotas que hayan sido reconocidas y pagadas por los contribuyentes, en los términos del mencionado artículo.

Que la cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero que permite el recobro que deben efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una pensión, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

Así mismo el artículo 2.2.16.3.8 del Decreto 790 de 2021, reitera que la cuota parte a cargo de cada empleador o entidad pagadora de pensiones, es proporcional al correspondiente tiempo de servicios o aportes, sea o no simultáneo con otros tiempos de servicios o aportes. La Nación asumirá la emisión y absorberá las cuotas partes de todos los empleadores que aportaban a cajas o fondos sustituidos por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.

Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, a saber:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado



## Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

Que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Que revisadas las historias laborales de los señores JULIO ROBERTO PINTO MORALES y SEGUNDO NOVA PEREIRA, así como los soportes de nómina y de aportes, no se evidencia documentación alguna que acredite pagos a aportes a pensión a favor de los señores en mención.

Que a través de las Resoluciones 4295 del 12 de febrero de 2010, VPB 36447 del 22 de abril de 2015 y SUB 952584 del 21 de abril de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó el proyecto de resolución, en el cual también imputa la cuota parte pensional al HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en un porcentaje de 8,71% y 3,8%, a fin de financiar junto con otras entidades la pensión de vejez de los señores JULIO ROBERTO PINTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.306.416, correspondiente a 382 días y a SEGUNDO NOVA PEREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.059.947, correspondiente a 735 días en los que laboraron en esta institución y no se realizaron aportes a pensión.

Que una vez estudiada la liquidación y la documentación soporte de la deuda por parte de la oficina de Talento Humano del HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL, se evidencia que la entidad acreedora cumple con los requisitos para la legalización de la obligación de conformidad con la normatividad que para tal fin se encuentra vigente; así mismo se corrobora que le corresponde a esta institución cancelar el porcentaje indicado en las resoluciones de reconocimiento de la pensión de la cuota parte de los jubilados.

Que, a través de correo electrónico emitido por la Dirección de Cartera de Colpensiones del 9 de abril de 2026, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó liquidación y cuenta de cobro de las cuotas partes pensionales de los siguientes periodos comprendidos así:

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	PERIODO	VALOR CUOTA PARTE	VALOR TOTAL
SEGUNDO NOVA PEREIRA	19.059.947	202512	741.732	741.732
JULIO ROBERTO PINTO M	17.306.416	202512	206.957	206.957



## Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

SEGUNDO NOVA PEREIRA	19.059.947	202601	773.870	773.870
JULIO ROBERTO PINTO M	17.306.416	202601	215.924	215.924
SEGUNDO NOVA PEREIRA	19.059.947	202602	768.479	768.479
JULIO ROBERTO PINTO M	17.306.416	202602	214.420	214.420
<b>TOTAL</b>			<b>2.921.382</b>	<b>2.921.382</b>

Para un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.921.382)/Mcte.-** de los periodos cobrados.

Que una vez revisada la pertinencia del pago de los valores objeto del cobro por concepto de cuotas partes pensionales y validación de supervivencia de los pensionados a través de la plataforma de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se procederá a ordenar el pago de la cuota parte pensional de los señores JULIO ROBERTO PINTO MORALES y SEGUNDO NOVA PEREIRA correspondiente a los meses de diciembre 2025, enero y febrero de 2026, referencia de pago No. 0482600004261 y fecha límite el 30 de abril de 2026, teniendo en cuenta las observaciones para la modalidad del pago o por cheque o a través del portal del aportante de Colpensiones.

Que existiendo disponibilidad en el Rubro denominado Cuotas Partes Pensionales Código 2130702002 del presupuesto de Gastos de la Vigencia del año 2026, se ordena el pago de acuerdo con la radicación de la cuenta de cobro por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Reconocer la cuota parte pensional a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, correspondiente a los señores **JULIO ROBERTO PINTO MORALES** con cédula de ciudadanía No. 17.306.416 y **SEGUNDO NOVA PEREIRA** con cédula de ciudadanía No. 19.059.947, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º** Ordenar el pago por concepto de cuotas partes pensionales a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES NIT 900.336.004-7, de los señores **JULIO ROBERTO PINTO MORALES** con cédula de ciudadanía No. 17.306.416 y **SEGUNDO NOVA PEREIRA** con cédula de ciudadanía No. 19.059.947, correspondiente a la cuota parte pensional de los periodos comprendidos, diciembre 2025, enero y febrero de 2026, conforme a la liquidación y comprobante para pago allegado por COLPENSIONES, por un valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.921.382)/Mcte.-** correspondiente a los periodos cobrados.

**ARTICULO 3º.** El valor de la obligación se realizará con el **COMPROBANTE DE PAGO** No. 0482600004261 expedido por COLPENSIONES. ET



**ARTICULO 4°.** El registro documental y posterior control del pago efectuado estará bajo la responsabilidad de la oficina de Talento Humano.

**ARTICULO 5°.** Envíese copia de la presente Resolución al área Financiera del HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para los fines pertinentes.

**ARTICULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Sogamoso, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

  
**LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO**  
Gerente

**Proyecto/Elaboro:** Armando Ochoa Camargo - Profesional Universitario

**Revisó:** Erika Natalia Sánchez Medina - Subgerente Administrativa y Financiera

**Revisó:** Laura Carolina Gómez Rodríguez - Asesora Externa